

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, escrito presentado por el demandante solicitando amparo de pobreza, junto con el poder solicitado y escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

REF: 2022-00128, Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Carlos Daniel Angulo Guerrero contra ALVARO SALCEDO CASTRO.

El demandante CARLOS DANIEL ANGULO GUERRERO, solicita amparo de pobreza, manifestando que es una persona humilde, que carece de recursos económicos suficientes para atender la demanda, indica que solo recibe ingresos por su labor como conductor para atender sus gastos personales y los de su universidad; manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para la subsistencia, que se encuentra dentro de las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., que lo poco que gana es para sus gastos básicos y cubrir sus estudios.

El artículo 151 del CG.P. dispone: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*",

A su vez, el artículo 152 ibidem, establece como requisito para acceder a ello, que "*el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...*"

Considera el Juzgado que la petición así deducida se ajusta en su forma y contenido a los lineamientos que señalan los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón por la que es procedente acogerla.

En escrito separado, se presenta escrito que contiene la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por CARLOS DANIEL ANGULO GUERRERO a través de apoderado judicial, contra ALVARO SALCEDO CASTRO; que fue subsanada en debida forma y se aportó el poder en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder amparo de pobreza al demandante CARLOS DANIEL ANAGULO GUERRERO, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. El amparado gozará de los beneficios que señala el artículo 154 del estatuto procesal civil.

SEGUNDO.- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por CARLOS DANIEL ANGULO GUERRERO a través de apoderado judicial contra ALVARO SALCEDO CASTRO.

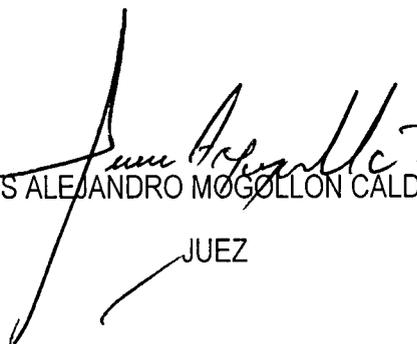
TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss.,

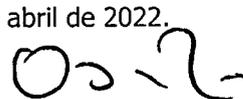
CUARTO: En virtud del amparo de pobreza concedido al demandante, no se exige la caución ordenada en auto del 29 de marzo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 1º del artículo 590 del C.G.P. se ordena la inscripción de la demanda sobre el automotor de placas XUJ-761, marca INTERNACIONAL, Línea 4700, modelo 1997, número de serie/chasis VH430384, motor 469TM2U1000471, carrocería Estacas. Librese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Málaga.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, como apoderado del demandante CARLOS DANIEL ANGULO GUERRERO, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy, 27 de abril de 2022.

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario